

AUTO NÚMERO 204 DE 16 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO NO. 197 DEL 24 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAUDAL" 152-21" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO NO. 197 DEL 24 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAUDAL" 152-21" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 152-21 "EL RAUDAL"

Mediante radicado No. 20214600116062 del 13 de diciembre de 2021, el señor **SANTIAGO GUTIÉRREZ POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.023.383, en calidad de apoderado de la señora **IBETH PATRICIA POSADA CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 42.880.483, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL RAUDAL**", a favor del predio denominado "**Lote Tres El Raudal**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-45747, con una extensión superficial de veintinueve hectáreas y mil doscientos nueve metros cuadrados (29 ha 1209 m²), ubicado en la vereda Villa Arteaga, municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeida el 30 de octubre de 2021.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 197 del 24 de junio de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL RAUDAL**", a favor del predio denominado "**Lote Tres El Raudal**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-4547, con una extensión superficial de una extensión superficial de veintinueve hectáreas y mil doscientos nueve metros cuadrados (29 ha 1209 m²), ubicado en la vereda Villa Arteaga, municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **SANTIAGO GUTIÉRREZ POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.023.383, en calidad de apoderado de la señora **IBETH PATRICIA POSADA CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 42.880.483.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 29 de junio de 2022, al señor **SANTIAGO GUTIÉRREZ POSADA** identificado con

AUTO NÚMERO

204

DE 16 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO NO. 197 DEL 24 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAUDAL" 152-21" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

cédula de ciudadanía No. 1.039.023.383, en calidad de apoderado de la señora **IBETH PATRICIA POSADA CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 42.880.483, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones santinatura123@gmail.com

Que dentro del Auto No. 197 del 24 de junio de 2022, en su Artículo Segundo requirió al señor **SANTIAGO GUTIÉRREZ POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.023.383, en calidad de apoderado de la señora **IBETH PATRICIA POSADA CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 42.880.483, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO. – *Requerir al señor **SANTIAGO GUTIÉRREZ POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.023.383, en nombre de la señora **IBETH PATRICIA POSADA CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 42.880.483, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Poder con su contenido (texto) debidamente ajustado, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo. Documento que debe estar autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.*

*El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de poder valer jurídicamente la representación legal del señor **SANTIAGO GUTIÉRREZ POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.023.383, dentro del trámite de registro de Reserva Nacional de la Sociedad Civil "EL RAUDAL".*

2. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**Lote Tres El Raudal**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-4547, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo*

→

AUTO NÚMERO 204 DE 16 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO NO. 197 DEL 24 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAUDAL" 152-21" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio inmerso en de solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que el solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600085082 del 07 de julio de 2022, indicando que remitía la información requerida en el Auto de Inicio No. 197 del 24 de junio de 2022.

Que más adelante, mediante oficio con radicado PNNC No. 20222300195431 del 01 de agosto de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC respondió al solicitante frente a la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. 197 del 24 de junio de 2022. A partir de la revisión realizada, se concluyó que no había cumplimiento total de la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente.

Que más adelante el solicitante del trámite, remitió un segundo correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600136022 del 06 de octubre de 2022, indicando que remitía la información requerida en el Auto de Inicio No. 197 del 24 de junio de 2022.

Que posteriormente, el 19 de octubre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la segunda revisión integral de la información allegada, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. 197 del 24 de junio de 2022. A partir de la revisión realizada, se concluyó que si había cumplimiento total de la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía Municipal de Mutatá, fijado el 18 de noviembre de 2022, y desfijado el 01 de diciembre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20234600062142 del 15 de mayo de 2023; y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ, fijado el 03 de noviembre de 2022, y desfijado el 18 de noviembre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20234600004752 del 23 de enero de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

Asimismo, con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.1.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el 31 de octubre de 2022, por medio de oficio con radicado PNNC No. 20222300323671 se solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA la práctica e informe de visita técnica al predio objeto de registro.

AUTO NÚMERO 204 DE 16 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO NO. 197 DEL 24 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAUDAL" 152-21" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Posteriormente, el 12 de abril de 2023, a través del oficio con radicado PNNC No. 20232300079691 se reiteró a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA la práctica e informe de visita técnica al predio objeto de registro.

Más adelante, el 05 de mayo de 2023, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA remitió informe de visita técnica mediante oficio con radicado PNNC No. 20234600056122.

II. DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES EN EL AUTO DE INICIO NO. 197 DEL 24 DE JUNIO DE 2022 - RNSC 152 -21 "EL RAUDAL"

Que una vez revisado y analizado nuevamente el contenido del Auto No. 197 del 24 de junio de 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAUDAL" RNSC 152-21**, se concluye que se cometió un error de digitación, más específicamente en la identificación del predio objeto de registro, teniendo en cuenta que, en el contenido de dicho acto administrativo, se incluyó que el predio denominado "**Lote Tres El Raudal**" estaba inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-4547**, siendo el correcto **007-45747**.

Así las cosas, este despacho determina que es necesario aclarar el contenido del Auto No. 197 del 24 de junio de 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAUDAL" RNSC 152-21**, en el sentido de indicar que el predio objeto de registro: predio denominado "**Lote Tres El Raudal**" está inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-45747**, con una extensión superficial de veintinueve hectáreas y mil doscientos nueve metros cuadrados (29 ha 1209 m²), ubicado en la vereda Villa Arteaga, municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

➔ (...)

AUTO NÚMERO

204

DE

16 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO NO. 197 DEL 24 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAUDAL" 152-21" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que, en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

De la misma manera, el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

AUTO NÚMERO 204 DE 16 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO NO. 197 DEL 24 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAUDAL" 152-21" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar el contenido del Auto No. 197 del 24 de junio de 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAUDAL" RNSC 152-21**, en lo correspondiente a la correcta identificación del predio objeto de registro: predio denominado "**Lote Tres El Raudal**" está inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-45747**.

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Corregir los errores formales y de digitación inmersos en el Auto No. 197 del 24 de junio de 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAUDAL" RNSC 152-21**, en el sentido de identificar correctamente el predio objeto de registro: predio denominado "**Lote Tres El Raudal**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-45747**, con una extensión superficiaria de veintinueve hectáreas y mil doscientos nueve metros cuadrados (29 ha 1209 m²), ubicado en la vereda Villa Arteaga, municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **SANTIAGO GUTIÉRREZ POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.023.383, en calidad de apoderado de la señora **IBETH PATRICIA POSADA CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 42.880.483.

ARTÍCULO 2: Los demás artículos del Auto No. 197 del 24 de junio de 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAUDAL" RNSC 152-21**", no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO 3: Remitir a la Alcaldía Municipal de Mutatá, y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, con la correcta identificación del predio objeto de registro.

ARTÍCULO 4: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo por medios electrónicos conforme con la autorización del formulario de solicitud conforme con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al señor **SANTIAGO GUTIÉRREZ POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.023.383, en calidad de apoderado de la señora **IBETH PATRICIA POSADA CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 42.880.483, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

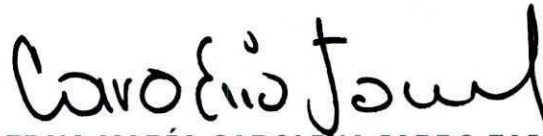
AUTO NÚMERO 204 DE 16 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO NO. 197 DEL 24 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAUDAL" 152-21" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 5: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 JUN 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Pamela Meireles Guerrero
Abogada - GTEA

Revisó y aprobó:
Adriana Margarita Rozo Melo
Coordinadora (E) GTEA

Expediente: RNSC 152-21 EL RAUDAL